

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 324

15 de agosto de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como Zona Histórica o Zona de Interés Turístico, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al norte de Puerto Rico, ubica el Municipio Autónomo de Arecibo, también conocido como “Villa del Capitán Correa” o “Ciudad del Cetí”. Este pueblo tiene sobre 500 años de historia, cultura y tradición, siendo el municipio más grande de Puerto Rico. Además, cuenta con un atractivo turístico y natural impresionante; que incluye desde bosques, ríos y cuevas, hasta playas, malecón y edificios emblemáticos. Específicamente, su casco urbano es reflejo de su historia y de los grandes próceres puertorriqueños y puertorriqueñas que ahí se forjaron.

El casco urbano arecibeño cuenta con edificios históricos, tales como: la Catedral San Felipe Apóstol, la Casa Alcaldía, la Casa Córdova, la Casa Ulanga, la Logia Tanamá,

el Edificio Oliver, la Casa de la Diosa Mita, el Palacio del Marqués de las Claras, la Casa Trina Padilla de Sanz, el Teatro Oliver, entre otros. Además, cuenta con un sistema de túneles subterráneos de la época de conquista española, los cuales fueron declarados monumento histórico por medio de la Ley 296-2018.

Por otra parte, se reconoce la autoridad de la Junta de Planificación para hacer designaciones de zonas históricas, antiguas o de interés turístico, al amparo de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico”. Al amparo de esta Ley, así como de su Ley Orgánica (Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975), la Junta de Planificación ha designado la Zona de Interés Turístico Arecibo-Barceloneta, que abarca la zona costera de la carretera PR-681, que discurre entre los municipios aquí mencionados. No obstante, resultaría provechoso para propósitos turísticos y de promoción de la historia y la cultura arecibeña, el designar el casco urbano como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”.

Conforme reza la Resolución JP-97-260, emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 1^{ro} de octubre de 1997, la designación de zonas de interés turístico tiene como propósito “identificar áreas con potencial turístico, estimulando su protección y desarrollo, aplicando la reglamentación existente sobre los usos de los terrenos para fomentar la ubicación de usos que armonicen con los recursos turísticos dentro de la zona...”. Por todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ordenar a la Junta de Planificación a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en
- 2 acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano
- 3 arecibeño como “Zona Histórica” o “Zona de Interés Turístico”, conforme a los

1 parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida
2 como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de
3 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de
4 Planificación de Puerto Rico”.

5 Sección 2.- La Junta de Planificación será responsable de realizar toda gestión
6 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no
7 mayor de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación. Una vez finalizado este
8 término de tiempo, tendrá un término no mayor de treinta (30) días, para someter un
9 informe ante las Secretarías de cada cámara legislativa, informando sobre las gestiones
10 realizadas y el resultado de la evaluación ordenada en esta Resolución Conjunta.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.